

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 21 de Agosto de 2013.-

Ref.: Expte. Nro. 32.865/13, s/ antecedentes

Concurso Precios nro. 05/13 ISSyS.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto de Seguridad Social y Seguro tramita la remodelación y ampliación de núcleo sanitario del camping y deposito del grupo electrógeno en el Complejo Pucon Pai en el Parque Nacional Los Alerces, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$696.578,31, mediante la modalidad de contratación de concurso de precios (cfr. Res. 306/12 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

Breves Antecedentes.

A fin de tramitar la obra mencionada debieron cursarse seis invitaciones (fs. 126/8), presentándose tres ofertas (acta de apertura a fs. 748), resultando ser la oferta de Patagonian Reit S.A., por ajustada al pliego de condiciones y por ser la más conveniente (véase informe técnico fs. 749/50), finalmente se agrega proyecto de resolución de adjudicación (fs. 764/5).-

Requisitos Acuerdo nro. 408/00 del TCCP (capítulo V, inciso b).

Puntualizo que lucen en estas actuaciones los Pliegos Base de Condiciones Generales y Particulares y Anexos fs. 03 y ss, aprobados por resolución nro. 777/13 fs. 123/4), la constancia de publicidad en el sitio oficial en internet del Gobierno Provincial (fs. 125), informe técnico (fs. 749/50), el proyecto de acto administrativo de Adjudicación (fs. 764/5) y nota de elevación (fs. 766).-

Se comparte la opinión vertida a fs. 749/50 y la determinación legal consignada en el proyecto de resolución, sin perjuicio de ello para futuras tramitaciones se advierte que se ha omitido agregar el dictamen técnico legal previo y la designación de comisión de preadjudicación, y asimismo advierto que los oferentes no han acompañado el certificado de capacidad anual emitido por el Registro Provincial de Constructores de

Obra Pública de la Provincia del Chubut, exigido tanto en las cláusulas generales (arts. 5°, 7° y 14.4.2°) como en las particulares (arts. 8°, en la cual incluso se determina la capacidad requerida en la especialidad de arquitectura por \$800.000, habiéndose previamente verificado el saldo de libre contratación anual), como un requisito adicional a los prescriptos en la LOP, resultando la sanción a su incumplimiento la establecida en las cláusulas general 14.8 y 14.9.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 64/13.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS